

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30614

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE OTORGA

**UN PLAZO ADICIONAL DE ACOGIMIENTO
AL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO
DE APORTES PREVISIONALES AL FONDO
DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO
DE PENSIONES (REPRO-AFP) Y RÉGIMEN
DE SINCERAMIENTO POR PARTE DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS
LOCALES ESTABLECIDO EN
EL DECRETO LEGISLATIVO 1275**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto otorgar un plazo adicional a los gobiernos regionales y gobiernos locales para que se acojan al Régimen de Reprogramación de pago de aportes previsionales al Fondo de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones (REPRO-AFP) y Régimen de Sinceramiento, a fin de que paguen los aportes previsionales adeudados a los trabajadores, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que Aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 2. Modificación de los artículos 17, numeral 17.2, y 26 del Decreto Legislativo 1275, que Aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Modifícanse los artículos 17, numeral 17.2, y 26 del Decreto Legislativo 1275, que Aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en los siguientes términos:

“Artículo 17. Requisitos, forma y plazo de acogimiento

(...)

17.2 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden acogerse al Régimen de Sinceramiento desde la entrada en vigencia de la resolución a que se refiere el párrafo anterior y hasta el 30 de noviembre de 2017.

(...)

Artículo 26. Alcances

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden solicitar la reprogramación de su deuda a las AFP, presentando su solicitud de acogimiento al REPRO-AFP, hasta el 30 de noviembre de 2017”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1548425-1

PODER EJECUTIVO

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Modifican Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 137-2017-MIDIS**

Lima, 25 de julio de 2017

VISTOS:

El Memorando Nº 274-2017-MIDIS/VMPES, emitido por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Informe Nº 145-2017-MIDIS/VMPES/DGFO, emitido por la Dirección General de Focalización; el Informe Nº 493-2017-MIDIS/VMPES/DGFO-DOF, emitido por la Dirección de Operaciones de Focalización; y, el Informe Nº 220-2017-MIDIS/SG/OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, mediante la Ley Nº 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, se establecen los principios, alcance, organización, ámbito, procesos, procedimientos, infracciones y sanciones que lo regulan; y se especifica los integrantes del Sistema y sus funciones en concordancia con la Política Social y en articulación con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS). Asimismo, en el artículo 6 de la citada Ley Nº 30435, se señala que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se encuentra a cargo de del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), dicta las normas y lineamientos, y establece los procedimientos básicos del mismo, que aplican los integrantes del Sistema; en tal sentido, diseña y evalúa sus resultados;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nº 30435, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2016-MIDIS, establece que para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de

Focalización (SINAFO) y del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Resolución Ministerial aprobará la Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares, entre otras;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 227-2014-MIDIS, dispuso que la Unidad Central de Focalización (ahora, Dirección de Operaciones de Focalización), actualice el Padrón General de Hogares del SISFOH, atendiendo a la clasificación socioeconómica de pobre extremo otorgada a las personas que forman parte de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, dispuso que las personas que forman parte de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial del Ministerio de Cultura, tienen la clasificación socioeconómica de pobre extremo; estableciéndose que para tal efecto, se debe considerar que la Resolución Ministerial N° 227-2014-MIDIS se encuentra dentro de los alcances del indicado Decreto Supremo;

Que en ese contexto, con la Resolución Ministerial N° 070-2017-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 006-2017-MIDIS, Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, con el objetivo de establecer las disposiciones para la operatividad de dicho sistema, a fin que los hogares cuenten con clasificación socioeconómica vigente en el Padrón General de Hogares, así como certificar, ante las entidades responsables de la administración de los programas sociales y subsidios del Estado, la clasificación socioeconómica de sus potenciales usuarios;

Que, en el marco de las funciones y competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, la Dirección General de Focalización y la Dirección de Operaciones de Focalización, a través de los Informes N° 145-2017-MIDIS/VMPES/DGFO y N° 493-2017-MIDIS/VMPES/GDFO-DOF, respectivamente, proponen y sustentan la modificación de la Directiva N° 006-2017-MIDIS, a efectos de optimizar el proceso de registro de las personas que forman parte de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y al artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 227-2014-MIDIS;

Que en ese contexto, estando a lo propuesto, y contándose con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en el Informe N° 220-2017-MIDIS/SG/OGPPM, resulta pertinente aprobar la modificación de la Directiva N° 006-2017-MIDIS, Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, aprobada por Resolución Ministerial N° 070-2017-MIDIS;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS; y el Reglamento de la Ley N° 30435, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación

Modificar los numerales 5.20, 7.7, 7.8 último párrafo y 9, e incorporar el numeral 5.22 y el Anexo N° 5 de la Directiva N° 006-2017-MIDIS, Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 070-2017-MIDIS, de acuerdo con los siguientes textos:

“5.20 Solicitud de clasificación socioeconómica o de verificación de la CSE (Formato S100).- Es una fuente de información primaria, que se aplica en el marco del proceso de determinación de la CSE por las ULE o IPF. El Formato S100 sirve para solicitar una CSE, su

actualización y/o reevaluación; asignar la CSE a menores de edad; solicitar la verificación de la CSE por parte de las IPF, así como otras establecidas por la DGFO.

5.21 (...).

5.22 Formato de registro de personas que residen en los Pueblos Indígenas de la Amazonía (Formato R200).- Es el formato a través del cual se registra los datos de las personas que pertenecen a los Pueblos Indígenas de la Amazonía comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura y que se utiliza en el marco del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 227-2014-MIDIS, o norma que la modifique o sustituya.”

“7.7 Registro de personas que forman parte de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas

Las personas que forman parte de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, según la información de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas actualizada del Ministerio de Cultura, cuentan con clasificación socioeconómica de pobreza extrema. Para su registro en el PGH la DOF, las ULE y/o las IPF consignarán los datos correspondientes en el “Formato de registro de personas de los Pueblos Indígenas de la Amazonía” (Formato R200).

En los casos en que la dirección consignada en el DNI de estas personas no coincida con la información registrada en la Base de Datos indicada, el Formato R200 deberá ser suscrito adicionalmente por el Alcalde o la Alcaldesa del municipio donde se encuentre el pueblo indígena, a fin de certificar la vinculación de la dirección con el Pueblo Indígena.

La información recabada por la DOF o las IPF a través del Formato R200, será enviada directamente al mecanismo electrónico correspondiente para su registro en el PGH.

La CSE de pobre extremo otorgada a los hogares de personas que forman parte de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, podrá ser actualizada de acuerdo con los procesos que proponga la DDF.”

“7.8 Atención simplificada del proceso de determinación de la CSE para situaciones de emergencia médica de hogares que no cuentan con la CSE

(...)

La atención simplificada del proceso de determinación de la CSE, cuando se presenten situaciones de emergencia médica, se rige por las disposiciones del numeral 6 de la presente Directiva, excepto las disposiciones de los numerales 6.4.3 y 6.4.4., que deberán regularizarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario.”

“9 ANEXOS

(...)

9.5 Anexo N° 5: Formato R200 “Formato de Registro de las personas que residen en los Pueblos Indígenas de la Amazonía comprendido en la Base Oficial de Pueblos Indígenas”

9.6 Diagrama de Flujo N° 1: Fases para determinar la CSE y su registro en el PGH.

9.7 Diagrama de Flujo N° 2: Fases de la Reevaluación de la CSE.

9.8 Diagrama de Flujo N° 3: Fases de la Verificación.”

El anexo a que se refiere el numeral 9.5, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la

misma fecha de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1548233-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Pliego Gobierno Regional del departamento de Piura en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

**DECRETO SUPREMO
N° 219-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprueba, entre otros, el presupuesto del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 006-2017, se aprueban medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, las cuales tienen por objeto dictar medidas urgentes y extraordinarias, en materia económica y financiera, complementarias a las medidas aprobadas mediante los Decretos de Urgencia N° 002-2017, N° 004-2017 y N° 005-2017, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidas en zonas declaradas en estado de emergencia y/o emergencia sanitaria; estableciéndose en el numeral 2.6 del artículo 2 de la citada norma, que el Ministerio de Salud queda autorizado a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Seguro Integral de Salud y de los Gobiernos Regionales, con la finalidad de financiar la ejecución de las intervenciones sobre prestaciones de salud a que se refiere el numeral 2.1 del citado artículo;

Que, el referido numeral 2.1 establece que las prestaciones de servicios de salud se realizan a favor de las personas, nacionales o extranjeros, que requieran atención en las zonas de desastre y/o catástrofe originados como consecuencia de las lluvias intensas y peligros asociados acontecidos durante el año 2017, declaradas en estado de emergencia y/o emergencia sanitaria, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional;

Que, mediante los Decretos Supremos N°s. 011, 035 y 054-2017-PCM se declaró en estado de emergencia, entre otros, el departamento de Piura;

Que, el numeral 2.6 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 006-2017 dispone que las modificaciones presupuestarias a que se refiere dicho artículo 2 se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Sector correspondiente y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última;

Que, mediante el Oficio N° 2188-2017/GRP-DRSP-4300208, el Director Regional de Salud del Gobierno Regional del Departamento de Piura solicita financiamiento y remite información adicional de las prestaciones de salud a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 006-2017;

Que mediante el Informe N° 055-2017-DIPOS-DGAIN/MINSA la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional señala que ha validado la información remitida por la Dirección Regional de Salud Piura del pliego Gobierno Regional del Departamento de Piura sobre las prestaciones de salud antes mencionadas;

Que, a través del Informe N° 237-2017-OGPPM-OP/MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del

pliego 011: Ministerio de Salud, emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para efectuar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Piura, hasta por la suma de CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 103 278,00), para el financiamiento de prestaciones de servicios de salud como consecuencia de la ocurrencia de lluvias intensas y peligros asociados acontecidos durante el año 2017; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 2432-2017-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas del pliego Ministerio de Salud a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Piura, hasta por la suma de CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 103 278,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para el financiamiento de las prestaciones de salud antes señaladas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 006-2017;

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 006-2017;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 103 278,00) del pliego Ministerio de Salud, a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Piura, para el financiamiento de prestaciones de servicios de salud, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central -MINSA	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	
PRODUCTO	3000001 : Acciones comunes	
ACTIVIDAD	5005978 : Atención frente a lluvias y peligros asociados	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y servicios		103 278,00

TOTAL EGRESOS		103 278,00

A LA:		En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias descentralizadas	
PLIEGO	457 : Gobierno Regional del Departamento de Piura	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		103 278,00

TOTAL EGRESOS		103 278,00

1.2 El detalle de los recursos asociados a la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 se encuentra en el Anexo "Transferencia de partidas para el financiamiento de prestaciones de servicios de salud ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma